



**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**FCTC/COP10(20)
10 de febrero de 2024**

**Décima reunión (reanudada)
Panamá (Panamá), 5-10 de febrero de 2024**

DECISIÓN

FCTC/COP10(20) Contribución del CMCT de la OMS a la promoción y el respeto de los derechos humanos

La Conferencia de las Partes (COP),

Guiada por los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en particular su artículo 25, en el que se declara que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar;

Reafirmando el objetivo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) de proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco;

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular su artículo 12, en el que se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

Recordando también el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social;

Recordando además que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se establece que los Estados Partes en dicha Convención adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica;

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular sus artículos 24 y 32, en los que se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Recordando la resolución 72/245 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se insta a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar para 2025;

Teniendo presente el párrafo 2 del artículo 4 del CMCT de la OMS, en el que se hace hincapié en la necesidad de adoptar medidas para promover la participación de las personas y comunidades

indígenas en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de programas de control del tabaco que sean socialmente y culturalmente apropiados para sus necesidades y perspectivas;

Tomando nota de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que es pertinente para el CMCT de la OMS;

Recordando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es una fuerza motriz para la aplicación del CMCT de la OMS;

Recordando también la decisión FCTC/COP7(26) relativa a la cooperación internacional en la aplicación del CMCT de la OMS, incluidos los derechos humanos, en la que se hacía hincapié en el CMCT de la OMS como tratado con base empírica que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, así como la decisión FCTC/COP7(29), en la que se volvió a insistir en que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano;

Recordando además las directrices para la aplicación de los artículos 8 y 12 del CMCT de la OMS, que basan estas obligaciones en derechos humanos y libertades fundamentales;

Teniendo presente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que establece que con los Objetivos de Desarrollo Sostenible «se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas» y que estos «son de carácter integrado e indivisible», así como la meta 3.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y la Estrategia Mundial para Acelerar el Control del Tabaco: Promover el Desarrollo Sostenible mediante la Aplicación del CMCT de la OMS 2019-2025;

Reconociendo la obligación de los Estados de respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas, entre otras cosas previniendo y respondiendo a las consecuencias de salud, sociales, ambientales y económicas derivadas del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, así como de su suministro, y también en relación con el artículo 5.3 del CMCT de la OMS;

Reconociendo también la obligación de los Estados de respetar, proteger, promover y hacer efectivo el derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr al aplicar el CMCT de la OMS;

Recordando el artículo 2 del CMCT de la OMS, y destacando que nada de lo dispuesto en la presente decisión afectará a otros derechos, obligaciones y responsabilidades, incluidas las declaraciones o reservas formuladas en virtud de otros tratados, de las Partes con arreglo al derecho internacional,

1. ALIENTA a las Partes a que consideren la posibilidad de incorporar los principios del CMCT de la OMS e iniciativas para aplicar el Convenio al colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;
2. PIDE a la Secretaría del Convenio que fomente la coordinación y la colaboración con las entidades del sistema de las Naciones Unidas con mandatos en materia de derechos humanos a fin de concienciar sobre la importancia de la aplicación del CMCT de la OMS en el respeto de los derechos humanos.

(Séptima sesión plenaria, 10 de febrero de 2024)

= = =